



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

## SECRETARÍA GENERAL



0000073

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2018-CM-MPA/SG.

Azángaro 04 de Mayo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

VISTOS:

El Concejo Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2018, de fecha 25 de Abril de 2018, Informe N°17-2018-MPA/PI de fecha 02 de abril de 2018 y el proyecto de ordenanza que propone la creación del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR- CIAM, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, Opinión Legal N°153-2018-MPA/GAJ, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley N° 30490 establecen que los gobiernos locales en el marco de sus competencias pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM;

POR LO TANTO:

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal en Pleno y con la DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los artículos 39° 40° y 44° de la Ley Orgánica de municipalidades Ley N°27972; se aprobó la siguiente norma.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

## SECRETARÍA GENERAL



0000072

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA,** Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Azángaro, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN,** el Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la provincia de Azángaro, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**ARTICULO TERCERO.- FINALIDAD,** el CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y otras Normas Legales creadas y por crearse.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL,** el CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS CONVENIOS** el CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LA SOSTENIBILIDAD,** para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO,** El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA COMUNIDAD,** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que la presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, así mismo cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Azángaro. [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO  
  
 Ing. Isidro Solórzano Pinaya  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO  
  
 Enrique Ramos Choclaya  
 SECRETARIO GENERAL